

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

MONTERIA (CORDOBA) Juzgado Administrativo Administrativo 002
Fijación Estado

25/08/2016

Entre: 26/08/2016 y 26/08/2016

1009

Página 1

Número Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
333300220160001200	Procesos especiales	Ejecutivos	ARMILA DE JESUS - ALMANZA ARRIETA	COLPENSIONES	se libra mandamiento de pago parcialmente.	25/08/2016	26/08/2016	26/08/2016	

A LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM).
SE FIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

[Firma]
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
secretaria

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00012. Montería, veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00012

Demandante: ARMILA DE JESUS ALMANZA ARRIETA

Demandado: COLPENSIONES

La señora ARMILA DE JESUS ALMANZA ARRIETA, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de COLPENSIONES, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de \$53'519.862 por concepto de las sumas derivadas de las sentencias judicial de fechas 24 de agosto de 2011, proferida por este Juzgado y del 26 de febrero de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo de la misma; que se condene el pago de costas y gastos del proceso. De otro lado, solicita se ordene en obligación de hacer, incluir en nómina a la demandante.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que COLPENSIONES le adeuda a la señora ARMILA DE JESUS ALMANZA ARRIETA.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada con constancia de ser primera copia y expedida para fines ejecutivos, de las sentencias de fechas 24 de agosto de 2011, proferida por este Juzgado y del 26 de febrero de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; resolución pensional No 00001502 del 17 de febrero de 2012 expedida por COLPENSIONES; solicitud de cumplimiento de sentencia del 16 de octubre de 2015; auto que ordena expedición de copias; certificaciones de lo devengado y deducido por la demandante; certificado de salarios devengados por la demandante expedidos por la Fiscalía General de la Nación.

Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPENSIONES, por cuanto

reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado se librará mandamiento de pago, pero no por la suma solicitada, por cuanto efectuadas las operaciones aritméticas, teniendo en cuenta la sentencia allegada y los indicadores económicos para las fechas pertinentes, se obtuvo una suma adeudada inferior a la reclamada por la demandante, tal como se procede a señalar a continuación:

LIQUIDACION DEL CREDITO				
Medio de Control: Ejecutivo				
Radicado: 2016-00012				
Demandante: Armila de Jesús Almanza Arrieta				
Demandado: Colpensiones				
Salario Promedio Mensual devengado del Periodo de 30/05/2009 a 30/05/2010				
Asignación Básica				1.408.767
Prima de Productividad				101.437
1/12 Bonificación por Servicios Prestados				52.999
1/12 Prima de Servicios				62.638
1/12 Prima Vacacional				71.276
1/12 Prima de Navidad				150.017
Total Salario Mensual Devengado				1.847.134
Valor de la Pensión Mensual (75%)				1.385.351
AÑO	Vr. Mesada Ajustada	IPC Anual	Vr. Mesada Pagada	DIFERENCIA
2011	1.385.351	3,73%	972.401	412.950
2012	1.437.024	2,44%	1.008.672	428.353
2013	1.472.087	1,94%	1.033.283	438.804
2014	1.500.646	3,66%	1.053.329	447.317
2015	1.555.570		1.091.881	463.689
LIQUIDACION DE DIFERENCIAS EN MESADAS PENSIONALES				
DESDE EL 18 DE MAYO DE 2011 HASTA EL 11 DE MARZO DE 2015				
AÑO 2011				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2015)	TOTAL
Mayo (13 días)	412.950	107,55	120,98	464.500
Junio	412.950	107,90	120,98	463.029
Mesada 14	412.950	107,90	120,98	463.029
Julio	412.950	108,05	120,98	462.386
Agosto	412.950	108,01	120,98	462.529
Septiembre	412.950	108,35	120,98	461.106
Octubre	412.950	108,55	120,98	460.232
Noviembre	412.950	108,70	120,98	459.593

Diciembre	412.950	109,16	120,98	457.676
Mesada 13	412.950	109,16	120,98	457.676
SUBTOTAL.				4.611.756
AÑO 2012				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2015)	TOTAL.
Enero	428.353	109,96	120,98	471.303
Febrero	428.353	110,63	120,98	468.442
Marzo	428.353	110,76	120,98	467.871
Abril	428.353	110,92	120,98	467.196
Mayo	428.353	111,25	120,98	465.799
Junio	428.353	111,35	120,98	465.414
Mesada 14	428.353	111,35	120,98	465.414
Julio	428.353	111,32	120,98	465.514
Agosto	428.353	111,37	120,98	465.323
Septiembre	428.353	111,69	120,98	463.995
Octubre	428.353	111,87	120,98	463.238
Noviembre	428.353	111,72	120,98	463.872
Diciembre	428.353	111,82	120,98	463.460
Mesada 13	428.353	111,82	120,98	463.460
SUBTOTAL.				6.520.300
AÑO 2013				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2015)	TOTAL.
Enero	438.804	112,15	120,98	473.357
Febrero	438.804	112,65	120,98	471.264
Marzo	438.804	112,88	120,98	470.296
Abril	438.804	113,16	120,98	469.110
Mayo	438.804	113,48	120,98	467.806
Junio	438.804	113,75	120,98	466.710
Mesada 14	438.804	113,75	120,98	466.710
Julio	438.804	113,80	120,98	466.501
Agosto	438.804	113,89	120,98	466.112
Septiembre	438.804	114,23	120,98	464.751
Octubre	438.804	113,93	120,98	465.957
Noviembre	438.804	113,68	120,98	466.982
Diciembre	438.804	113,98	120,98	465.742
Mesada 13	438.804	113,98	120,98	465.742
SUBTOTAL.				6.547.042

AÑO 2014				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2015)	TOTAL
Enero	447.317	114.54	120.98	472.467
Febrero	447.317	115.26	120.98	469.516
Marzo	447.317	115.71	120.98	467.690
Abril	447.317	116.24	120.98	465.558
Mayo	447.317	116.81	120.98	463.286
Junio	447.317	116.91	120.98	462.890
Mesada 14	447.317	116.91	120.98	462.890
Julio	447.317	117.09	120.98	462.178
Agosto	447.317	117.33	120.98	461.233
Septiembre	447.317	117.49	120.98	460.605
Octubre	447.317	117.68	120.98	459.861
Noviembre	447.317	117.84	120.98	459.236
Diciembre	447.317	118.15	120.98	458.032
Mesada 13	447.317	118,15	120.98	458.032
SUBTOTAL				6.483.472
AÑO 2015				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Marzo/2015)	TOTAL
Enero	463.689	118.91	120.98	471.761
Febrero	463.689	120.28	120.98	466.387
Marzo (11 dias)	463.689	120.98	120.98	170.019
Marzo(19 dias)	463.689			293.670
Abril	463.689			463.689
Mayo	463.689			463.689
Junio	463.689			463.689
Mesada 14	463.689			463.689
Julio	463.689			463.689
Agosto	463.689			463.689
Septiembre	463.689			463.689
Octubre	463.689			463.689
Noviembre	463.689			463.689
Diciembre	463.689			463.689
Mesada 13	463.689			463.689
SUBTOTAL				6.502.416
TOTAL LIQUIDACION				30.664.985

LIQUIDACION DE INTERESES				
DESDE 12 DE MARZO DE 2015 (Fecha Ejecutoria de Sentencia) HASTA 15 DE ENERO DE 2016 (Fecha presentación de la Demanda)				
CAPITAL =			S	
			30.664.985	
Año	Mes	Interes Moratorio Anual	Interes Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Marzo (19 días)	28.82%	2.4017%	466.431
2015	Abril	29.06%	2.4217%	742.604
2015	Mayo	29.06%	2.4217%	742.604
2015	Junio	29.06%	2.4217%	742.604
2015	Julio	28.89%	2.4075%	738.260
2015	Agosto	28.89%	2.4075%	738.260
2015	Septiembre	28.89%	2.4075%	738.260
2015	Octubre	29.00%	2.4167%	741.070
2015	Noviembre	29.00%	2.4167%	741.070
2015	Diciembre	29.00%	2.4167%	741.070
2016	Enero (15 días)	29.52%	2.4600%	377.179
TOTAL INTERESES MORATORIOS				7.509.412
TOTAL LIQUIDACION				
LIQUIDACION DIFERENCIA DE MESADAS				\$ 30.664.985
(Anexo Liquidación desde el 18/05/2011 Hasta 31/12/2015)				
INTERESES MORATORIOS				\$ 7.509.412
(Anexo Liquidación desde el 12/03/2015 Hasta 15/01/2016)				
TOTAL LIQUIDACION				\$ 38.174.397

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la señora **ARMILA DE JESUS ALMANZA ARRIETA** y en contra de **LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, **por la suma de \$38.174.397**, por concepto de la diferencia en las mesadas pensionales devengadas y los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, derivados del capital reconocido en las sentencias judicial de fechas 24 de agosto de 2011, proferida por este Juzgado y del 26 de febrero de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago, en los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.A y de lo C.A.

2. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** que en el término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación al demandado, de esta providencia, proceda a **INCLUIR**

EN NOMINA DE PENSIONADOS. la diferencia salarial en cada mesada mensual, reconocidas en las sentencias arrimadas como título de ejecución.

3. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de COLPENSIONES o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.

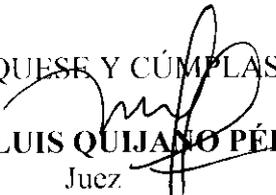
4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada

5. Notificar por estado el presente auto al demandante.

6. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

7. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del C.G.P

8. Téngase al doctor GILBERTO ROBLEDO JIMENEZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez.

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, Agosto 26 de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</p> <p>La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p>
